#### ADENDA Nº 4

AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA

#### Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 4 (en adelante la "Adenda 4") al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de Las Pampas de Siguas, del Proyecto Majes - Siguas II Etapa (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito de una parte por:

1. EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ representado por el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA (en adelante EL CONCEDENTE), con domicilio en Av. Unión N° 200, Urbanización César Vallejo, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Presidente Regional Sr. Juan Manuel Guillén Benavides, identificado con DNI Nº 29281534, según Credencial con Registro N° 543 otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre de 2010,

## Y de la otra parte:

2. CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A. (en adelante EL CONCESIONARIO), con Registro Único de Contribuyente Nº 20538301451, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde Nº 887, Carmen de la Legua Reynoso, Callao, Departamento de Lima, debidamente representada por el señor Lizardo Ernesto Helfer Llerena, identificado con DNI. Nº 08236515 y por el señor Ricardo Rafael Cornejo Corrales con DNI Nº 07227862 con poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº 12581338, según acta de Junta General de Accionistas de de fecha 2 de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.3 del artículo 25º de los estatutos de EL CONCESIONARIO.

En los términos y condiciones siguientes:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Nº 85, de fecha 17 de marzo de 2009, expedida por la Sala Mixta Itinerante de Canchis Sicuani, de la Corte Superior de Justicia de Cusco -recaída en el Expediente Nº 3529-2008 sobre proceso de amparo iniciado por el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial de Espinar contra EL CONCEDENTE, PROINVERSION y la Presidencia del Consejo de Ministros- se resolvió que de manera previa a la ejecución material del Proyecto Majes-Siguas II Etapa, se debía realizar un Estudio de Balance Hídrico Integral de la cuenca del Río Apurímac y un Estudio de Impacto Ambiental.
- 1.2 Con fecha 13 de setiembre de 2010, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación PRO AGUA (en adelante el Comité) adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas (en adelante el Concurso Público), al Consorcio Angostura Siguas, conformado por las empresas Cobra



or las empres

Instalaciones y Servicios S.A. y Cosapi S.A., quienes han constituido a la sociedad denominada Concesionaria Angostura Siguas S.A.

- 1.3 Mediante cartas C.001-10-CAS y C.002-10-CAS de fecha 2 de diciembre de 2010, EL CONCESIONARIO manifestó a PROINVERSIÓN y al CONCEDENTE, su disposición a suscribir el Contrato de Concesión, considerando además la suscripción de una Adenda al referido contrato, a los efectos de precisar algunos aspectos operativos de dicho contrato que no podrían ser ejecutados por haber quedado desfasados como consecuencia de los eventos de fuerza mayor aludidos en el punto 1.1 del anexo de la referidas comunicaciones, independientemente de la voluntad de las partes.
- 1.4 Como resultado de los planteamientos de EL CONCESIONARIO contenidos en el numeral 1.3 precedente, se advirtió la necesidad de complementar el Contrato de Concesión con disposiciones que regulen la suspensión del mismo, a fin de posibilitar a las partes resolver situaciones que dificulten o impidan la ejecución del proyecto, objeto del Concurso Público.
- 1.5 En tal sentido, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 136-2010-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 2 de diciembre de 2010, se aprobó el texto de la Adenda 1 al Contrato de Concesión (en adelante la "Adenda 1") y se facultó al Presidente del Gobierno Regional de Arequipa a suscribirla, conjuntamente con el Contrato de Concesión.
- 1.6 Mediante Circular N° 63-2010 de fecha 7 de diciembre de 2010, el Comité comunicó que la fecha para la suscripción del Contrato de Concesión sería el día 9 de diciembre de 2010, por cuanto no existe impedimento de carácter judicial o de otra índole para proceder con la firma del Contrato de Concesión.
- 1.7 Con fecha 9 de diciembre de 2010, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión, habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos de cierre previsto en el Numeral 10 de las Bases y en la Cláusula 27 del Contrato de Concesión. En esa misma fecha, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO suscribieron también la Adenda 1 en cuya cláusula 3.2.a) se acordó: "En caso, de existir decisión judicial definitiva que permita la ejecución de las Obras previstas en el Contrato de Concesión, las Partes acordarán la suscripción de una Adenda, en la cual se precisen los aspectos operativos que resulten necesarios para dar inicio a la ejecución de las referidas obras, lo cual implica pero no se limita, a acordar nuevos plazos para el cumplimiento de las obligaciones de las Partes."
- Que, con fecha 8 de noviembre del 2011 el Tribunal Constitucional expidió sentencia en el Expediente 01939-PA/TC (en adelante "la Sentencia"), resolución que tiene carácter definitivo e inapelable, en la cual se declara cumplida la exigencia contenida en la Resolución Nº 85 respecto a la realización del "Estudio de Impacto Ambiental de la Represa de Angostura a Nivel Definitivo", y a su vez se ordena la realización de un nuevo y definitivo "Estudio Técnico de Balance Hídrico Integral" cuya ejecución se ordena sea a cargo de la Autoridad Nacional del Agua -ANA-, estudio que una vez culminado deberá ser remitido al propio Tribunal Constitucional antes de disponer el archivamiento definitivo del proceso de amparo.
- 1.9 Que, con fecha 24 de enero del 2012 el Tribunal Constitucional expidió Resolución Aclaratoria de la Sentencia, señalando en el numeral 3 de la misma

1-1

2

In

que "Conforme a dicho fundamento, queda claramente establecido en la sentencia de este Alto Tribunal (fundamentos 41 y 44) que en tanto no se realice el denominado "Estudio Técnico de Balance Hídrico Integral", no se puede iniciar, ejecutar o desarrollar obras en el proyecto Majes Siguas II, salvo aquellas que sean necesarias para la realización del expediente técnico y de ingeniería, así como para el Estudio Técnico de Balance Hídrico Integral ordenado por este Tribunal."

- 1.10 Que, con la expedición de la Sentencia y su Resolución Aclaratoria, se ha configurado el supuesto previsto en el inciso a) de la cláusula 3.2 de la Adenda 1, de manera tal que ambas Partes consideran necesario reducir el ámbito de la suspensión convenida mediante la Adenda 1 e iniciar de inmediato la elaboración de los estudios previstos en el Contrato, para luego de la entrega al Tribunal Constitucional del resultado del nuevo y definitivo "Estudio Técnico de Balance Hídrico Integral" y del archivamiento del proceso de amparo, adecuar los plazos del cronograma de actividades ya establecido en el Contrato de Concesión.
- 1.11 Que, con fecha 15 de noviembre del 2011, EL CONCESIONARIO solicitó a EL CONCEDENTE la suscripción de una adenda, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso a) de la cláusula 3.2 de la Adenda 1.
- 1.12 Que, el hecho descrito en el acápite 1.1. constituye un hecho no propiciado por las partes, sino por terceros, del cual las partes no son imputables, pero que desafortunadamente ha tenido efectos en la ejecución del contrato, dando lugar a que hasta la fecha no se pueda iniciar ningún trabajo relacionado con las obras de la Concesión.

Consecuentemente, EL CONCEDENTE ha tenido a bien por razones operativas, admitir el financiamiento del Expediente Técnico N° 2 con los recursos del Cofinanciamiento. Las partes convienen que tal hecho no genera incremento alguno del Cofinanciamiento así como de ninguno de los compromisos financieros de EL CONCEDENTE bajo el Contrato de Concesión.

Las partes convienen, además, que no se reducirá ninguna de las otras obligaciones financieras y compromisos de inversión de EL CONCESIONARIO, el que, de acuerdo con el Contrato de Concesión, completará las inversiones requeridas para la ejecución de las Obras Nuevas de la Primera Fase.

1.13 Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 027-2012-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 06 de marzo del 2012, se aprobó el texto de la presente Adenda 4 y se autorizo al Presidente del Gobierno Regional de Arequipa a suscribirla.

**SEGUNDA:** Las Partes declaran que, con la expedición de la Sentencia y la Resolución Aclaratoria de fecha 24 de enero del 2012 se ha cumplido la condición estipulada en el inciso a) de la cláusula 3.2, de la Adenda 1. En tal sentido, las Partes acuerdan:

2.1 Modificar el numeral 3.1 de la cláusula tercera de la Adenda 1, conforme se precisa a continuación:

1-1

- "3.1. Las Partes manifiestan encontrarse listas para llevar a cabo las prestaciones a las cuales cada una de ellas se ha obligado en virtud del Contrato de Concesión. Sin embargo, en estricto cumplimiento a las resoluciones del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, las Partes convienen en suspender, a partir de la fecha de suscripción del presente documento, la vigencia de las obligaciones materiales contenidas en el Contrato de Concesión referidas a la entrega y recepción de Bienes, construcción de las Obras Nuevas y cierre financiero y toda otra obligación similar y como consecuencia de ello, suspender los plazos correspondientes previstos en el referido contrato, conforme a lo previsto en el literal d) de la Cláusula 28.1 del Contrato de Concesión, incorporada al mismo por la Cláusula Segunda de la presente Adenda."
- 2.2. Dar inicio a la elaboración de los Expedientes Técnicos, Estudios de Impacto Ambiental y obtención de Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos, previstos en el Contrato de Concesión, de conformidad con las modificaciones planteadas en la presente Adenda 4.
- 2.3. Los plazos contractuales comenzarán a computarse desde la fecha que las Partes acuerden en la adenda que suscribirán conforme a lo establecido en el literal a), numeral 3.2 de la Clausula Tercera de la Adenda Nº 1.

**TERCERA:** Las Partes convienen en modificar las definiciones contenidas en las cláusulas 1.26, 1.49, 1.50 y 1.51 del Contrato de Concesión, conforme se precisa a continuación:

- "1.26 **Cofinanciamiento**: es el monto de cofinanciamiento requerido en su Oferta Económica por el Adjudicatario, ascendente a US\$ 207'700,000.00 (Doscientos siete millones setecientos mil con 00/100 Dólares) incluido IGV, que servirá para financiar la elaboración de los Expedientes Técnicos, y demás estudios señalados en la presente Adenda 4, la construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase y la Supervisión Especializada de Obras de la Primera Fase."
- "1.49 Expediente Técnico Nº 1A: corresponderá a la construcción de las Obras Iníciales de la Primera Fase, incluidas las obras preliminares parciales y accesos cuyo expediente formó parte de la Propuesta Técnica del Adjudicatario, según se describe en el acápite i) del Numeral 8.1 del Anexo 17.

El proceso de elaboración del Expediente Técnico  $N^{\circ}$  1A será secuencial, de modo que sea posible, de ser el caso, iniciar obras a medida que la elaboración y aprobación del expediente se vaya complementando.

El Expediente Técnico N° 1A deberá completarse y aprobarse conforme al plazo que al efecto se ha establecido en el Calendario de Trabajos de los Expedientes Técnicos previstos en el Anexo 1 de la Adenda 4 y con arreglo a las cláusulas 9.1, cuarta y sexta de la Adenda 4."

"1.50 Expediente Técnico Nº 1B: corresponderá a la construcción de la parte restante de las Obras Nuevas de la Primera Fase que se desarrollará durante los tres (3) años previstos para el Periodo Constructivo Principal de la Concesión. El proceso de elaboración y aprobación del Expediente Técnico Nº 1B, deberá producirse antes de la culminación de Periodo Inicial, conforme al plazo que al efecto se ha establecido en el Calendario de Trabajos de los Expedientes Técnicos previstos en el Anexo 1 de la Adenda 4 y con arreglo a las cláusulas 9.1, cuarta y sexta de la Adenda 4.".

Formará parte del Expediente Técnico Nº 1B la documentación técnica correspondiente a las obras de refacción del aliviadero de la presa Condoroma, así como las de la línea de transmisión Callalli – Angostura en caso los requerimientos de energía de las tecnologías constructivas que adopte el Concesionario hagan necesario su tendido."

"1.51 Expediente Técnico N° 2: corresponderá a la construcción de las Obras Nuevas de la Segunda Fase que se desarrollará durante los tres (3) años previstos para el Periodo Constructivo Principal de la Concesión. El proceso de elaboración y aprobación del Expediente Técnico N° 2, también deberá producirse antes de la culminación del Periodo Inicial, conforme al plazo que al efecto se ha establecido en el Calendario de Trabajos de los Expedientes Técnicos previstos en el Anexo 1 de la Adenda 4 y con arreglo a las cláusulas 9.1, cuarta y sexta de la Adenda 4."

CUARTA: Las Partes convienen modificar:

- a) El literal i) de la cláusula 2.2.2 del Contrato de Concesión, conforme se precisa a continuación:
  - "2.2.2 En el marco del presente Contrato, las obligaciones del Concesionario se distribuyen en dos Fases:
  - i) Una Primera Fase, para la elaboración de los Expedientes Técnicos, y construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase, que se financia íntegramente con el Cofinanciamiento; y que además comprende las actividades de operación y mantenimiento de las Obras Nuevas de la Primera Fase, cuyo costo será cubierto con el RPMO 1."
- b) Modificar el texto del segundo párrafo de la cláusula 2.2.3 del Contrato de Concesión y el mismo subtitulo del segundo párrafo del Anexo 17 del Contrato de Concesión, referido a los compromisos del Concesionario en la Primera Fase, de acuerdo a lo siguiente:

#### En la Primera Fase:

- Elaboración de los Expedientes Técnicos;

My

1-1

- Construcción de las obras de infraestructura hidráulica mayor (Presa Angostura y Derivación Angostura-Colca) denominadas Obras Nuevas de la Primera Fase;
- Refacción del aliviadero de la presa Condoroma que forma parte de las obras construidas en la primera etapa del Proyecto Majes-Siguas;
- En el Periodo de Operación, llevará a cabo la operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor (Presa Angostura y Derivación Angostura-Colca) denominadas Obras Nuevas de la Primera Fase.

**QUINTA:** En concordancia con lo establecido en la cláusula cuarta de la presente Adenda 4, las Partes acuerdan que el costo de elaboración de los Expedientes Técnicos, Estudios de Impacto Ambiental y Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos, será cubierto con los fondos existentes en la Cuenta Especial – Cofinanciamiento, administrada por el Fiduciario y conforme las formalidades establecidas dentro del Fideicomiso.

Lo pactado en la presente cláusula constituye una adecuación complementaria de carácter operativo, de conformidad con el literal (c) de la cláusula décimo novena del Fideicomiso, lo cual será puesto en conocimiento del Fiduciario por el Concedente.

#### SEXTA:

**6.1.** Las Partes convienen modificar el primer y el último párrafo de la cláusula 4.1.1 del Contrato de Concesión, conforme se precisa a continuación:

- "4.1.1 El Cofinanciamiento destinado a solventar la elaboración de los Expedientes Técnicos y la construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase, será desembolsado al Concesionario a través del Fideicomiso, mediante adelantos de periodicidad trimestral, de la siguiente forma:
  - a) En el caso de los Expedientes Técnicos, los desembolsos se realizarán en las fechas y cantidades que acuerden las Partes.
  - b) En el caso de las Obras Nuevas de la Primera Fase, los desembolsos se realizarán a partir del inicio de la construcción de las Obras Iníciales de la Primera Fase en las fechas y cantidades que sean estipuladas por el Concesionario en la versión reprogramada del cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento contenido en su Propuesta Técnica.

(...)

El Cofinanciamiento a ser desembolsado al Concesionario no incluirá el costo trimestral del Supervisor Especializado de Obras de la Primera Fase, que será cancelado directamente por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 25.3.1."

1-1

**6.2.** Asimismo, las Partes incorporan a la cláusula cuarta del Contrato de Concesión, el numeral 4.1.8. conforme al siguiente texto:

"4.1.8 El procedimiento descrito en las cláusulas 4.1.2 a la 4.1.7 precedentes, será de aplicación, en lo que corresponda, al procedimiento de verificación por el Supervisor del avance trimestral en la elaboración de los Expedientes Técnicos."

**SÉPTIMA:** Habiéndose acordado mediante la presente Adenda 4, dar inicio a la elaboración de los Expedientes Técnicos y demás estudios señalados en la presente Adenda 4, y tomando en consideración que el proceso de selección del Supervisor Especializado de Obras se realizará mediante concurso público internacional a cargo de PROINVERSION, obligación que a la fecha se encuentra suspendida conforme a lo señalado en el numeral 3.1 de la Adenda 1, modificada por el numeral 2.1 de la presente Adenda; el Concedente, a través de su equipo técnico, realizará todas las actividades de supervisión de la elaboración de los Expedientes Técnicos, en tanto se formaliza la contratación del Supervisor Especializado de Obras.

El Supervisor Especializado de Obras, una vez que asuma las funciones que de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 14 del Contrato de Concesión le delegue el Supervisor, emitirá un informe respecto de los actos efectuados y los documentos aprobados por el equipo técnico del Concedente, sin perjuicio de que tales actos y documentos mantengan su validez y carácter vinculante para las Partes, salvo acuerdo de las Partes respecto de aquellos aspectos de carácter relevante que ameriten adecuación a las recomendaciones contenidas en el informe del Supervisor Especializado de Obras.

**OCTAVA:** Considerando que conforme a los numerales 1.1.4, 1.1.15.b y 7.1.4.5 de las Bases, al último párrafo de la cláusula 4.1.1 y al quinto párrafo de la cláusula 25.3.1 del Contrato de Concesión, el Cofinanciamiento debe ser utilizado para cubrir en su integridad los requerimientos financieros de la Primera Fase, las Partes convienen modificar la cláusula 25.3, el primer y segundo párrafo de la cláusula 25.3.1 y la cláusula 25.3.2 del Contrato de Concesión, conforme se precisa a continuación:

"25.3 Retribuciones de los Supervisores Especializados. Los Supervisores Especializados tendrán derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de sus actividades de supervisión, conforme se precisa a continuación:

# "25.3.1 Actividades del Supervisor Especializado de Obras:

El Fiduciario, con cargo al Cofinanciamiento, atenderá los costos del Supervisor Especializado de Obras correspondientes a la Primera Fase, por un monto equivalente a US\$ 8'310,072.00 (ocho millones trescientos diez mil setenta y dos con 00/100 Dólares) más IGV. El Concesionario sufragará los costos del Supervisor Especializado de Obras correspondientes a la Segunda Fase, por un monto equivalente a US\$ 7'884,776.00 (siete millones ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y seis con 00/100 Dólares) más IGV.

con 00/100 Dolares) mas IGV.

M

7

La suma de los montos antes indicados, equivalente a USD 16,194,848.00 (dieciséis millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho con 00/100 Dólares) más IGV, constituirá el monto referencial máximo en función al cual los postores participantes en el proceso de selección para contratar al Supervisor Especializado de Obras, presentarán sus ofertas económicas"

"25.3.2 Actividades del Supervisor Especializado de Operación y Mantenimiento de la prestación del Servicio y de la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas: el Concesionario sufragará los costos del Supervisor Especializado de Operación y Mantenimiento hasta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del monto del RPMO, más IGV y reajustes, el cual será pagado cada año en cuotas trimestrales durante el Período de Operación; sin perjuicio del mayor aporte que para consolidar esta actividad realice el Concedente."

# NOVENA: Las Partes acuerdan que:

- 9.1 Los trabajos de elaboración de los Expedientes Técnicos y demás estudios señalados en la presente Adenda 4, que por la presente Adenda 4, se adelantan, serán ejecutados conforme al calendario de trabajos de los Expedientes Técnicos que obra en el Anexo 1 de la presente Adenda 4, y remunerados conforme al cronograma de desembolsos de Cofinanciamiento para los Expediente Técnicos previstos en la cláusula 9.2 y con arreglo a las cláusulas cuarta y sexta de la presente Adenda 4.
- 9.2 El importe del Cofinanciamiento que será destinado a sufragar la elaboración de los Expedientes Técnicos y demás estudios señalados en la presente Adenda 4, es de USD 9'989,157.51 (Nueve Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Siete con 51/100 Dólares) más el correspondiente IGV, importe que ha sido estimado por el Concesionario y que en aplicación de la cláusula 4.1.1 del Contrato de Concesión, modificada por la cláusula sexta de la presente Adenda 4, se desembolsará conforme al siguiente cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento para los Expedientes Técnicos:
  - 9.2.1 Desembolso de un adelanto de USD 3'364,200.69 (Tres Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos con 69/100 Dólares) más el correspondiente IGV, que se efectuará a los 20 días, contados a partir de la firma de la presente Adenda 4.
  - 9.2.2 Desembolso de USD 3'191,843.29 (Tres Millones Ciento Noventa y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 29/100 Dólares) más el correspondiente IGV, que se efectuará a más tardar el 11 de junio del 2012.

My

1

- 9.2.3 Desembolso de USD 1'860,000.67 (Un Millón Ochocientos Sesenta Mil con 67/100 Dólares) más el correspondiente IGV, que se efectuará a más tardar el 10 de setiembre del 2012.
- 9.2.4 Desembolso de USD 620,451.40 (Seiscientos Veinte Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno con 40/100 Dólares) más el correspondiente IGV, que se efectuará a más tardar el 10 de diciembre del 2012.
- 9.2.5 Desembolso de USD 438,182.01 (Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Dos con 01/100 Dólares) más el correspondiente IGV, que se efectuará a más tardar el 11 de marzo del 2013.
- 9.2.6 Desembolso de USD 514,479.44 (Quinientos Catorce Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 44/100 Dólares) más el correspondiente IGV, que se efectuará a más tardar el 10 de junio del 2013.

Luego del desembolso del adelanto al que se refiere la cláusula 9.2.1 precedente, los siguientes desembolsos se efectuarán siempre y cuando el Concesionario acredite al Supervisor haber completado el avance en la elaboración de los Expedientes Técnicos que se detalla en el Anexo 1 de la presente Adenda 4, de conformidad con la cláusula 4.1.8 del Contrato de Concesión, incorporada mediante la cláusula sexta de la presente Adenda 4,

Se deja expresa constancia que los Expedientes Técnicos y demás estudios señalados en la presente Adenda 4, quedarán en propiedad de EL CONCEDENTE, en caso que como resultado del "Estudio Técnico de Balance Hídrico Integral" ordenado por el Tribunal Constitucional, se determinase que la Concesión no puede definitivamente ejecutarse, y que como consecuencia de ello el Contrato de Concesión debiera resolverse conforme a lo establecido en la cláusula 15 del indicado contrato.

## DÉCIMA:

- 10.1. Una vez presentado al Tribunal Constitucional el resultado del nuevo y definitivo Estudio Técnico de Balance Hídrico Integral de la Cuenca del río Apurímac, con arreglo a lo ordenado en el numeral 3 de la Sentencia y archivado el proceso de amparo, se podrá dar inicio a la ejecución de las obras materiales, para lo cual las Partes deberán acordar la reprogramación de:
  - a) El Calendario de Trabajo presentado como parte de la Propuesta Técnica.
  - b) El cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento presentado como parte de su Propuesta Técnica, tomando en consideración los desembolsos efectuados del Cofinanciamiento para los Expedientes Técnicos, descritos en la cláusula novena precedente.
  - c) La culminación de los Expedientes Técnicos, Estudios de Impacto Ambiental y obtención de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos, de ser el caso.

1

- 10.2. La reprogramación de los desembolsos del Cofinanciamiento planteada en la presente Adenda 4, no implicará modificación alguna de la Propuesta Económica del Concesionario.
- 10.3 De otro lado, considerando que con fecha 19 de abril de 2011, mediante contrato, EL CONCEDENTE ha cumplido con constituir el Fideicomiso del Contrato de Concesión, las Partes declaran cumplida la obligación estipulada por el primer párrafo de la cláusula 3.3 de la Adenda 1, sin perjuicio de lo cual, EL CONCESIONARIO deberá mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento entregada a EL CONCEDENTE en la Fecha de Cierre conforme al Contrato de Concesión.

**UNDÉCIMA:** Las Partes convienen que el Concesionario asumirá plena y absoluta responsabilidad por todos los riesgos laborales y de otro tipo en que incurra durante la elaboración de los Expedientes Técnicos. En tal sentido, será de costo y responsabilidad del Concesionario contratar las pólizas que den cobertura a cualquier siniestro relevante que pueda presentarse durante la elaboración de los Expedientes Técnicos y antes del levantamiento de la suspensión del Contrato de Concesión.

**DUODÉCIMA:** Las Partes declaran expresamente que las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la Adenda 1, la Adenda 2, la Adenda 3 y la presente Adenda 4. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión.

**DÉCIMA TERCERA:** Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

**DÉCIMA CUARTA:** El presente instrumento, entrarán en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento a los 09 días del mes de marzo de 2012.

Por el Concedente:

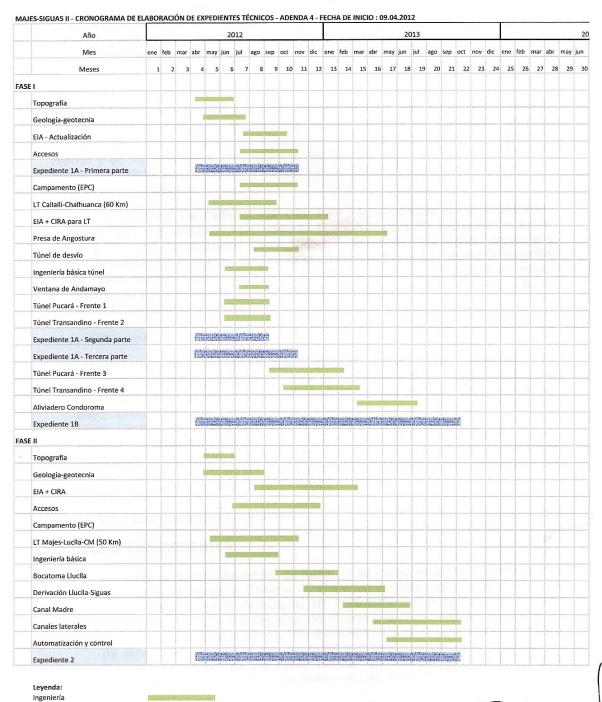
Por el Concesionario:

PRESIDENCIA Juan Manuel Guillen Bepavides

Lizardo Helfer Llerena

Ricardo Cornejo Corrales

# ANEXO 1 - ADENDA 4 CALENDARIO DE TRABAJOS DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS



py

1

Expedientes - Adenda 4

offenerona and some